



**LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**
Ha dado la Ley siguiente:



**LEY QUE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2 DEL
DECRETO LEGISLATIVO 1283, DECRETO LEGISLATIVO QUE
ESTABLECE MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN
LOS TRÁMITES PREVISTOS EN LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE
FAUNA SILVESTRE, Y MODIFICA ARTÍCULOS DE ESTA LEY**

**Artículo único. Modificación del primer párrafo del artículo 2 del Decreto
Legislativo 1283**

*Modifícase el primer párrafo del artículo 2 del Decreto Legislativo 1283, Decreto
Legislativo que establece medidas de simplificación administrativa en los trámites
previstos en la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y modifica artículos
de esta ley, conforme al texto siguiente:*

“Artículo 2. Aprovechamiento de frutos y semillas silvestres

*El aprovechamiento exclusivo de frutos y semillas silvestres, mediante su
recolección y que no implique la tala o tumba del individuo del que proviene,
no requiere plan de manejo. Para dicho aprovechamiento se debe contar con
los títulos habilitantes regulados en los artículos 69 y 70 de la Ley 29763,
Ley Forestal y de Fauna Silvestre, según sea el caso, los que deben contener
las obligaciones técnicas que deben cumplirse para garantizar el manejo
sostenible, incluyendo el compromiso de no talar o tumbar el individuo.
(...)”.*



*Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.
En Lima, a los diez días del mes de marzo de dos mil diecisiete.*

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

